

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00044-14
CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/197-14

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del
estado de Morelos.
Reservado: 1 A 6
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos personales del
particular.
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de la
LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLD8
Fecha de desclasificación: 23/10/2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público: VGM

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- En fecha tres de diciembre de dos mil trece se recibió la puesta a disposición número TM/485/2013, suscrita por los oficiales C. [REDACTED] Romero, elementos adscritos al mando único en la Zona Metropolitana del Estado de Morelos, mediante el cual ponen a disposición un vehículo tipo camión marca Ford, con producto forestal maderable.

II.- En fecha dieciocho de marzo del año dos mil catorce, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/094/2014, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria al [REDACTED] Propietario, Responsable o Conductor del vehículo tipo camión rabón, marca Ford, color blanco, con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular en Morelos.

III.- En cumplimiento a la orden de inspección ante referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 17-07-40-2014 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, circunstanciando en dicha acta hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la normatividad ambiental, los cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

IV.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 45, 46 y 68 fracciones IX, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo Primero incisos b) y e) punto 16 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizar los supuestos de nulidad o anulabilidad previstos por ley.

TERCERO.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal y según lo dispuesto en sus artículos 160 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 3 fracciones I, III, V, VII y XIII 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismos que a continuación se citan:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



20
23

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 6. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 160.- La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección.

En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuando de las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o cuando los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, se podrá tomar alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 161 de esta Ley y se procederá conforme a lo señalado en el Capítulo IV de este Título.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos de acto administrativo:

I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, en caso de que dicho órgano fuera colegiado, reúna las formalidades de la Ley o decreto para emitirlo.

.....

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos

V. Estar fundado y motivado.

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley.

....

XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Artículo 64.- Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Artículo 65.- Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. (DR)IJ

Artículo 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

CUARTO.- Que del estudio a las constancias que integran el expediente administrativo de que se trata y de conformidad con los preceptos normativos aludidos en el punto inmediato anterior, se desprende que la orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/094/2014 en relación con el acta de inspección número 17-07-40-2014, materia del procedimiento en que se actúa no cumplen con los requisitos legalmente establecidos en los artículos 6, 160 de la Ley General de



24

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 163, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de procedimiento administrativo sin embargo se estima que la visita de inspección no se llevo a cabo con ninguna persona, como obra en actuaciones de esta autoridad, levantando al efecto acta de inspección número 17-07-40-2014.

QUINTO.- Derivado de lo anterior se desprende que las ordenes de inspección números PFFPA/23.3/2C.27.2/094/2014 en relacion con el acta de inspección número 17-07-40-2014, no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 163, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracciones I, III, V, VII y XIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que se dejan sin efectos las actuaciones realizadas en este expediente por contener vicios que producen la NULIDAD del acto administrativo, así como del procedimiento que se llegara a continuar al amparo de tal actuación.

SEXTO.- Que las disposiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo y manejo de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como que el acto administrativo se extingue por diferentes medios, que la doctrina ha clasificado, por razones metodológicas como normales y anormales. Por un lado la realización fáctico-jurídica del acto administrativo se lleva a cabo en forma normal mediante el cumplimiento voluntario y la realización de todas aquellas operaciones necesarias para cumplir el objeto o contenido del propio acto, extinguiéndose por su cumplimiento y la realización de su objeto; por otra parte, puede extinguirse por procedimientos o medios anormales cuando se detecta alguna irregularidad o ineficiencia en el acto administrativo. En este último sentido, en el derecho administrativo se habla de irregularidades del acto administrativo cuando no es perfecto o alguno de sus elementos es irregular, esto es, no reúne los requisitos y modalidades para que opere con plenitud, trayendo como consecuencia la ineficacia parcial o total de aquél, ineficacia que puede ser inmediata o de aplicación automática, o bien, que sea necesaria la declaratoria por parte de autoridad competente

Por lo que al desprenderse del acta de inspección señalada en el RESULTANDO III de la presente resolución, que se desconoce a la o las personas responsables del aprovechamiento del recurso forestal maderable consistente en 26 piezas de madera en rollo del genero botánico *Pinus sp.*, comúnmente conocido como pino, el cual arroja un volumen total aproximado de 5.370 metros cúbicos; toda vez que revisados los autos del expediente que se resuelve, no obra documento alguno que indique el nombre del responsable, tampoco existe evidencia de que sea el [REDACTED] el responsable de ello; al haber sido aprovechado sin contar con la correspondiente autorización que para ello otorga la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de los numerales 73 y 74, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 y 96, del Reglamento de dicha Ley; por lo que tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se encontraran los bienes descritos en el CONSIDERANDO inmediato anterior, los mismos adquieren la calidad de mostrencos, atentos al contenido de lo dispuesto en el artículo 774 del Código Civil Federal, en tales, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"2014, Año de Octavio Paz"



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

En razón de lo anterior, al desconocerse al o los responsables del aprovechamiento del recurso forestal maderable materia del procedimiento administrativo que se resuelve, y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se determina el decomiso del producto forestal maderable consistente en 26 piezas de madera en rollo del genero botánico *Pinus sp.*, comúnmente conocido como pino, el cual arroja un volumen total aproximado de 5.370 metros cúbicos.**

Por cuanto al vehículo automotor camioneta vehículo tipo camión rabón de plataforma, marca Ford, color blanco, con placas de circulación ~~del servicio particular en Morelos no se decreta su decomiso, ordenando que el mismo~~ sea entregado a quien acredite ser su legítimo propietario, y toda vez que esta delegación no cuenta con el espacio adecuado para su guarda y custodia, se ordena el cambio de depositaria, por lo que deberá de quedar bajo guarda y custodia de la negociación denominada Grúas Hidalgo, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del caso concreto, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara la NULIDAD del acta de visita de inspección número 17-07-40-2014 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce, por las razones expuestas en los considerandos IV y V de la presente resolución; en consecuencia se dejan sin efectos las actuaciones realizadas, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa se advierte una imposibilidad material de continuar con el normal del procedimiento administrativo de que se trata a través de la emisión del proveído por virtud del cual se determine la posible responsabilidad de una persona con motivo de los hechos detectados durante la diligencia de inspección, para que previos los trámites de ley se defina su responsabilidad jurídica a través de la cual se concluya el procedimiento de que se trata, toda vez que no existe sujeto determinable; no obstante ello y considerando que los hechos detectados constituyen claramente infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, susceptible de ser sancionada por esta autoridad en los términos del artículo 164 de dicho ordenamiento, pues se realizó el aprovechamiento de recursos forestales maderables en contravención al ordenamiento en referencia así como al Reglamentario en que se tiene su origen ésta; con fundamento en el numeral 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

TERCERO.- Esta autoridad en ejercicio de sus facultades y atentos al contenido de lo dispuesto en los artículos 6, 160, 163 fracción III y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



0017
25

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

al desconocerse al o los responsables, se determina el **decomiso** del producto forestal maderable descrito en el considerando segundo de la presente.

CUARTO.- Por cuanto al vehículo automotor camioneta vehículo tipo camión rabón de plataforma, marca Ford, color blanco, con placas de circulación [REDACTED], del servicio particular en Morelos no se decreta su decomiso, ordenando que el mismo sea entregado a quien acredite ser su legítimo propietario, y toda vez que esta delegación no cuenta con el espacio adecuado para su guarda y custodia, se ordena el cambio de depositaria, por lo que deberá de quedar bajo guarda y custodia de la negociación denominada Grúas Hidalgo, levantándose al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

QUINTO.- Tórnese copia con firma autógrafa de la presente a la Subdelegación de Inspección a Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la parte inspeccionada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.

OCTAVO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

NOVENO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese la presente por **ROTULÓN**, ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

VOM/PLS

EN EL ROTULON ADMINISTRATIVO DE

FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2014, SE HIZO LA PUBLICACION DE

LEY DEL AUSENTO CIENTOS 23 OCT 14

CONSTE

CON FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2014, SURTIO EFECTOS 1/

NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

